

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 216/2007

Mérida, Yucatán a quince de octubre de dos mil siete-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha nueve de agosto de dos mil siete, el [REDACTED] presentó una solicitud de información con número de folio 18007 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO COPIA DE LAS AUDITORIAS EXTERNAS REALIZADAS AL INSTITUTO CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2004, 2005, 2006 Y 2007.”

SEGUNDO.- En fecha treinta de agosto del presente año el jefe del departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado, resolvió lo siguiente:

RESUELVE.

“PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL PARTICULAR A TRAVÉS DEL SAI, UN ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO. SEGUNDO.- NOTIFIQUESE AL PARTICULAR EL SENTIDO DE ÉSTA RESOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO E(SIC) EL ARTICULO 44 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 216/2007

DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, C. ÁLVARO DE JESÚS CARCAÑO LOEZA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EL 30 DE AGOSTO DE 2007.

TERCERO.- En fecha tres de septiembre de dos mil siete el [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, aduciendo lo siguiente:

“SOLICITE COPIAS DE LAS AUDITORIAS EXTERNAS REALIZADAS AL INSTITUTO CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2004, 2005, 2006 Y 2007, TAL COMO SEÑALA LA HOJA ÚNICA QUE ME ENTREGÓ LA UNIDAD CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006 Y 2007 LA AUDITORIA ESTA CLARAMENTE DEFINIDA EN LAS HOJAS DE INFORMACIÓN INCOMPLETA QUE ME FUE ENTREGADA, MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO SE ME ENTREGUE LAS COPIAS SOLICITADAS.”

CUARTO.- En fecha cuatro de septiembre de dos mil siete en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP-1966/2007 y cédula de notificación de cinco de septiembre del propio año, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 216/2007

como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha diecinueve de septiembre de agosto del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado rindió el informe justificado aceptando como cierto el acto reclamado, manifestando lo siguiente:

“PRIMERO: QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE, CON RELACIÓN A QUE NO LE FUE ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE ÚNICAMENTE LE FUERON ENTREGADOS EL DOCUMENTO QUE CONTIENEN (SIC) LA OPINIÓN ACERCA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INAIP CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2006, EMITIDA POR EL DESPACHO DE CONTADORES PÚBLICOS PEÓN DE REGIL, VEGA Y ASOCIADOS S.C.P; Y EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA OPINIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTADO FINANCIEROS DEL INAIP CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2005, EN ESTE CASO EMITIDA POR EL DESPACHO DE CONTADORES PÚBLICOS DÍAZ, RUIZ, GASQUE Y ASOCIADOS S.C.P, COMO SE SEÑALA EN LA RESOLUCIÓN DEL SUSCRITO CON NUMERO DE FOLIO 18007 DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO.- DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ANTES SEÑALADA, SE ADVIERTE QUE EL PARTICULAR REQUIRIÓ EL ACCESO A CUATRO DOCUMENTOS DIFERENTES, ES DECIR, SE REFIRIÓ A LAS AUDITORIAS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 216/2007

EXTERNAS REALIZADAS AL INAIP POR LOS AÑOS 2004, 2005, 2006 Y 2007. SE PROCEDE ENTONCES A DETALLAR LAS RAZONES POR LAS QUE SE ENTREGÓ O NO SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA AUDITORIA EXTERNA REALIZADA AL INAIP CORRESPONDIENTE AL AÑO 2004, ES DE SEÑALAR QUE NO SE ENTREGO LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE NO EXISTE EN LOS ARCHIVOS DEL INAIP, TODA VEZ QUE NO SE CONTRATÓ AUDITORIA EXTERNA PARA ESE PERÍODO, COMO SE MANIFIESTA EN LA RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE DOCUMENTO.

CON RELACIÓN ALA INFORMACIÓN DE LA AUDITORIA EXTERNA REALIZADA AL INAIP CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005, ES DE SEÑALAR QUE ÚNICAMENTE SE ENTREGO EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA OPINIÓN ACERCA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INAIP CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2005, EMITIDA POR EL DESPACHO DE CONTADORES PÚBLICOS DÍAZ RUIZ, GASQUE Y ASOCIADOS S.C.P., COMO SE MANIFIESTA EN LA RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE DOCUMENTO, Y QUE CONSTITUYE EL DICTAMEN DEL AUDITOR.

CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN DE LA AUDITORIA EXTERNA REALIZADA AL INAIP CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006, ES DE SEÑALAR QUE ÚNICAMENTE SE ENTREGÓ EL DOCUMENTO

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 216/2007

QUE CONTIENE LA OPINIÓN ACERCA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INAIP CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2006, EMITIDA POR EL DESPACHO DE CONTADORES PÚBLICOS PEÓN DE REGIL, VEGA Y ASOCIADOS S.C.P., COMO SE MANIFIESTA EN LA RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE DOCUMENTO, Y QUE CONSTITUYE EL DICTAMEN DEL AUDITOR.

EXPLICÁNDOSE A CONTINUACIÓN LAS RAZONES DE ENTREGAR ESTOS DOCUMENTOS.

LA AUDITORIA ES UN PROCESO QUE CONSISTE EN EL EXAMEN, CON BASE EN PRUEBAS SELECTIVAS, DE LA EVIDENCIA QUE SOPORTA LAS CIFRAS Y REVELACIONES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, Y DE LAS BASES CONTABLES UTILIZADAS PARA SU ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN; QUE EL AUDITOR REALIZÓ PARA SUSTENTAR SU OPINIÓN, DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS EN MÉXICO, QUE SON DISPOSICIONES RECONOCIDAS Y ACEPTADAS POR LA PROFESIÓN ORGANIZADA EN TORNO AL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS.

EL BOLETÍN 4010 DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIAS DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, DEFINE EL DICTAMEN COMO 'EL DOCUMENTO FORMAL QUE SUSCRIBE EL CONTADOR PÚBLICO, CONFORME A LAS NORMAS DE SU PROFESIÓN, RELATIVO A LA NATURALEZA, ALCANCE Y RESULTADOS DEL

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 216/2007

EXAMEN REALIZADO SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

EL BOLETÍN 3010, DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, SE REFIERE A LA DOCUMENTACIÓN DE LA AUDITORIA, Y ENTRE OTRAS COSAS, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DEL AUDITOR DE DOCUMENTAR TODOS AQUELLOS ASPECTOS IMPORTANTES DE LA AUDITORIA QUE PROPORCIONAN EVIDENCIA DE QUE SU TRABAJO SE LLEVO A CABO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS (PÁRRAFO 1).

TAMBIÉN SE ESTABLECE QUE EL CONCEPTO DE DOCUMENTACIÓN SE REFIERE A LOS PAPELES DE TRABAJO PREPARADOS POR EL AUDITOR, Y AQUELLOS QUE LE FUERON SUMINISTRADOS POR SU CLIENTE O POR TERCERAS PERSONAS, Y QUE CONSERVO COMO PARTE DEL TRABAJO PRACTICADO. (PÁRRAFO 2)

LOS PAPELES DE TRABAJO REPRESENTAN UNA AYUDA EN LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN, REVISIÓN DEL TRABAJO, Y PROPORCIONAN LA EVIDENCIA NECESARIA QUE RESPALDA LA OPINIÓN DEL AUDITOR. (PÁRRAFO 4)

EN ESTE BOLETÍN TAMBIÉN SE SEÑALA EN FORMA EXPRESA QUE 'LOS PAPELES DE TRABAJO SON PROPIEDAD DEL AUDITOR, Y A PETICIÓN EXPRESA PODRÁ PONER A DISPOSICIÓN DE SU CLIENTE PARTES O EXTRACTOS DE LOS MISMOS SIN QUE

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 216/2007

ESTOS CONSTITUYAN UN SUSTITUTO DE LOS REGISTROS CONTABLES (PÁRRAFO 30).

A MAYOR ABUNDAMIENTO, SE SEÑALA EXPRESAMENTE QUE EL AUDITOR DEBE ADOPTAR LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA ASEGURAR LA CUSTODIA Y CONFIDENCIALIDAD DE SUS PAPELES DE TRABAJO, Y DEBERÁ CONSERVARLOS POR EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO CON EL OBJETO DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE SU PRÁCTICA Y CUALQUIER REQUERIMIENTO LEGAL O PROFESIONAL (PÁRRAFO 31)

ESTA BOLETÍN ENTRO EN VIGOR Y DEBE SER APLICADO EN FORMA OBLIGATORIA A PARTIR DEL 20 DE MAYO DE 1988, FECHA DE SU APROBACIÓN POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS. A.C. (PÁRRAFO 32)

DE TAL MANERA, QUE CUANDO EL PARTICULAR SOLICITO 'COPIA DE LAS AUDITORIAS EXTERNAS REALIZADAS AL INSTITUTO CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2005 Y 2006', SE PUEDE INTERPRETAR, Y DE HECHO ASÍ LO MANIFIESTA EL PARTICULAR EN EL RECURSO INTERPUESTO, QUE SE REFIERE A LA COPIA DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCESO DE AUDITORIA, QUE SUSTENTAN LA OPINIÓN DEL AUDITOR, EXPRESADA EN EL DOCUMENTO CONOCIDO COMO DICTAMEN, Y QUE EN LA TÉCNICA DE AUDITORIA SE CONOCE COMO PAPELES DE TRABAJO.

SIN EMBARGO, COMO YA SE HA SEÑALADO, LOS PAPELES DE TRABAJO, ESPECÍFICAMENTE LOS RELATIVOS A LAS AUDITORIAS EXTERNAS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 216/2007

REALIZADAS AL INAIP CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2005 Y 2006, SON PROPIEDAD DE LOS AUDITORES EXTERNOS CONTRATADOS PARA ESE EFECTO, Y NO EXISTEN EN LOS ARCHIVOS DEL INAIP. POR LO QUE SE PROCEDIÓ A ENTREGAR AL PARTICULAR LAS COPIAS DE LOS DICTÁMENES RELATIVO A LAS AUDITORIAS EXTERNAS REALIZADAS AL INAIP POR LOS AÑOS 2005 Y 2006, POR SE ESTE EL DOCUMENTO QUE EXISTE EN LOS ARCHIVOS DEL INAIP, EN EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LAS AUDITORIAS EXTERNAS REALIZADAS AL INAIP PARA LOS AÑOS 2005 Y 2006.

CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA COPIA DE LA AUDITORIA EXTERNA REALIZADA AL INAIP CORRESPONDIENTE AL AÑO 2007, ES DE SEÑALAR QUE NO SE ENTREGÓ AL INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE NO EXISTE EN LOS ARCHIVOS DEL INAIP, TODA VEZ QUE LA AUDITORIA EXTERNA CONTRATADA PARA EL EJERCICIO 2007, SE ENCUENTRA EN PROCESO DE REALIZACIÓN Y LOS RESULTADOS DE LA MISMA, EXPRESADOS EN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, SE ENTREGARAN AL INAIP HASTA EL MES DE ENERO CORRESPONDIENTE, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE DOCUMENTO.

CON LO ANTERIOR SE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 48 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. SE ANEXA COPIA SIMPLE DE LOS BOLETINES 3010 Y 4010, COPIA DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 216/2007

**"UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COPIA DE LA
RESPUESTA DE LA MISMA"**

SÉPTIMO. En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de siete días hábiles; seguidamente, se dio vista a las partes que dentro de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo se emitiera la resolución definitiva.

OCTAVO. En fecha veintinueve de agosto del año en curso, mediante oficio INAIP-2122/2007 se notificó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 216/2007

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta de la Unidad de Acceso, al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad.

QUINTO. De la solicitud de información presentada por el recurrente se advierte que en ella requirió: *SOLICITO COPIA DE LAS AUDITORIAS EXTERNAS REALIZADAS AL INSTITUTO CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2004, 2005, 2006 Y 2007.* A lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información, resolvió entregar parte de la información requerida, toda vez que la Unidad Administrativa de la Dirección de Administración y Finanzas, le envió dos copias consistentes en la opinión de los estados financieros de los ejercicios dos mil cinco y dos mil seis emitida por los auditores externos contratados.

Asimismo, el recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la recurrida, resultando procedente en términos del artículo 45 fracción II de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS
RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE**

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.-----

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida rindió informe en el cual aceptó la existencia del acto reclamado, remitiendo a esta Autoridad las constancias de Ley que sustentan el procedimiento de acceso a la información, recaído a la solicitud con número de folio 18007.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 216/2007

Planteada así la controversia, los siguientes considerandos analizarán la naturaleza de la información requerida, a fin de establecer los documentos idóneos que obren en poder del sujeto obligado y que contengan dicha información.

SEXTO.- Del considerando quinto, se colige que la intención del recurrente es obtener las auditorias externas realizadas al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública correspondientes a los años dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis y dos mil siete.

A manera de ilustración, conviene realizar una breve reseña de la evolución de la contabilidad y auditoria en nuestro país por estar íntimamente ligadas.

Desde los inicios de la contaduría pública en nuestro país, los miembros de la profesión sintieron la necesidad de agruparse a fin de uniformar su práctica profesional y así autoimponerse ciertas normas e carácter ético y técnico, con el objeto de proteger los intereses de los usuarios de sus servicios y del público en general.

Es de esa forma que en el año de mil novecientos diecisiete se formó la primera agrupación profesional, la cual fue denominada Asociación de Contadores Públicos, y para el año de mil novecientos veintitrés, se constituyó el Instituto de Contadores Públicos titulados de México, cuya finalidad fue agrupar a los miembros de la profesión.

Seguidamente en mil novecientos sesenta y cinco, el Instituto referido adquirió el carácter de Organismo Nacional, con el propósito de representar a la profesión contable nacional, obteniendo en mil novecientos setenta y siete el reconocimiento oficial de Federación de Colegios Profesionistas.

Uno de los objetivos fundamentales del Instituto, versa en propugnar por la unificación de criterios y lograr la implantación y aceptación de normas,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 216/2007

principios y procedimientos básicos de ética y actuación profesional por parte de sus asociados; el IMCP cuenta con un Comité Ejecutivo Nacional, el cual incluye una Vicepresidencia de Legislación para coordinar y vigilar el trabajo de las comisiones emisoras de disposiciones fundamentales.

Una de las comisiones normativas mas antiguas y trascendentes de nuestro Instituto es la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, la cual fue establecida en el año de mil novecientos cincuenta y cinco, con el propósito fundamental de determinar los procedimientos de auditoría recomendables para el examen de los estados financieros que sean sometidos a la opinión del contador público, dentro de sus objetivos principales se encuentra la de establecer las normas de auditoría a que deberá sujetarse el contador público independiente que emita dictámenes para terceros, con el fin de confirmar la veracidad, pertinencia o relevancia y suficiencia de información de su competencia.

Asimismo, dicha comisión en uso de sus atribuciones expide diversos boletines que contienen diversas normas, siendo las de auditoría materia de la presente resolución. Las normas de auditoría son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la Información que rinde como resultado de dicho trabajo.

Las normas de auditoría están sujetas, por tener carácter obligatorio, a un procedimiento especial de aprobación que establecen los estatutos.

Así también, es importante señalar que la auditoría es una actividad profesional. En ese sentido implica, al mismo tiempo, el ejercicio de una técnica especializada y la aceptación de una responsabilidad pública.

Es debido a este carácter profesional de responsabilidad social por lo que la profesión, desde su principio, se ha preocupado por asegurar que el desempeño de servicios profesionales se efectúe a un alto nivel de calidad, toda vez que la auditor, debe garantizar al ente auditado, que su opinión es

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 216/2007

confiable y se encuentra sujeta a las normas de auditoría, que son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña ya la información que rinde como resultado de este trabajo lo anterior encuentra sustento en el boletín 1010 expedido por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría.

En la misma tesitura en el boletín 5010, se establecen los procedimientos de aplicación general, que puede utilizar el auditor para obtener la evidencia que fundamente su opinión profesional, sobre los estados financieros.

Los procedimientos de auditoría, son el conjunto de técnicas de investigación aplicables a un apartada o a un grupo de hechos y circunstancias relativas a los estados financieros sujetos a examen, mediante los cuales el contador público obtiene las bases para fundamentar su opinión.

Los diferentes sistemas de organización, control, contabilidad y en general los detalles de operación de los negocios y entidades, hacen imposible establecer sistemas rígidos de prueba para el examen de los estados financieros. Por esta razón el auditor deberá, aplicando su criterio profesional, decidir cuál técnica o procedimiento de auditoría o conjunto de ellos, serán aplicables en cada caso para obtener la certeza que fundamente su opinión objetiva y profesional.

En relación a lo anterior, cabe agregar que según el boletín 3010 el auditor debe documentar los procedimientos antes mencionados, es decir los aspectos importantes que proporcionen evidencia de que su trabajo se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Entendiéndose por documentación, los papeles de trabajo en los que constan los documentos obtenidos de la dependencia o entidad y los preparados por el propio auditor.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 216/2007

Los papeles de trabajo representan una ayuda en la planeación, ejecución, supervisión, revisión del trabajo, y proporcionan la evidencia necesaria que respalda la opinión del auditor, mismos que deben contener la planeación llevada a cabo por auditor, la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría aplicados de las conclusiones alcanzadas.

Finalmente conviene destacar que los papeles de trabajo son propiedad del auditor, y a petición expresa podrá poner a disposición de su cliente partes o extractos de los mismos sin que éstos constituyan un sustituto de los registros contables.

El auditor deberá adoptar los procedimientos necesarios para asegurar la custodia y confidencialidad de sus papeles de trabajo, y deberá conservarlos por el tiempo que sea necesario con objeto de satisfacer las necesidades de su práctica y cualquier requerimiento legal o profesional.

A mayor abundamiento, se considera que el objeto de que los papeles queden bajo propiedad, custodia y conservación del auditor, versa en la protección del mismo y cumplimiento cabal de diversas disposiciones legales que lo obligan a su guarda.

Es decir, sirven como sustento del trabajo realizado por el auditor, toda vez que los mismos reflejan si fue llevado acorde a las normas generales de auditoría, situación que pudiere servir de prueba al auditor en el caso de que éste fuera acusado por fraude o negligencia; de igual forma, en los casos de que el dictamen (parte final de la auditoría) fuere objetado, el auditor se ve obligado a presentar sus papeles de trabajo, razón por la cual son de su propiedad, ya que son la única documentación que solventa su trabajo su trabajo.

Así también, según el boletín 4010 la auditoría culmina con el dictamen suscrito por el auditor, mismo documento establecido en base a las normas de

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 216/2007

su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre los estados financieros de la entidad de que se trate. La importancia del dictamen en la práctica profesional es fundamental, ya que usualmente es lo único que el público conoce de su trabajo.

En el mismo orden de ideas, el boletín 1020 determina que la finalidad del examen de estados financieros, es expresar una opinión profesional independiente respecto a si dichos estados presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera de una empresa, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

De lo antes dicho, se advierte que la auditoría externa practicada al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública para el Estado se compone de los procedimientos y técnicas realizadas para el estudio de los estados financieros, misma información que se encuentra plasmada en los papeles de trabajo, que como ha quedado precisado son propiedad del auditor, y el Instituto Estatal de Acceso no puede tener acceso a la totalidad de ellos.


Ahora bien, resulta importante aclarar que también forma parte de la auditoría los estados financieros y notas emitidas por el Instituto y proporcionadas al auditor, en virtud, de que los mismos le sirven de apoyo para la realización de la auditoría.

SEPTIMO.- En el presente considerando se estudiará la resolución emitida por la Unidad de Acceso recurrida, misma que se pronunció sobre los cuatro requerimientos realizados por el [REDACTED]

Con motivo de lo anterior, conviene analizar minuciosamente y por separado los requerimientos previamente citados.

En relación a las auditorías practicadas en los años dos mil cinco y dos mil seis, la recurrida ordenó entregar única y exclusivamente copia de los

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: 

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 216/2007

dictámenes elaborados por los auditores; de la documentación antes mencionada y del análisis del considerando quinto, se concluye que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información, no entregó copia de los estados financieros y de las notas que fueron proporcionadas al auditor, y que forman parte del procedimiento de auditoría; asimismo, no declaró la inexistencia de parte de la documentación que respalda la auditoría, es decir los papeles de trabajo, que como ha quedado asentado son propiedad del auditor, dejando así en estado de indefensión al recurrente, ya que no tuvo oportunidad de conocer las causas y motivos de su inexistencia en los archivos del Instituto.

Respecto a las auditorías practicadas en los años dos mil cuatro y dos mil siete, resolvió declarar la inexistencia de la documentación solicitada, argumentando, que en el primer caso no se contrató auditoría para ese ejercicio, por haber entrado en funciones el Instituto en cuestión el mes de octubre de dos mil cuatro; en el segundo de los supuestos arguyó que la documentación solicitada, es inexistente en los archivos del sujeto obligado, toda vez que el ejercicio fiscal aun no ha finalizado y por lo mismo no se cuenta con el dictamen que lo avale, por tanto, se considera procedente la declaración de inexistencia realizada por la Unidad de Acceso.

Consecuentemente, se ordena a la Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información, que modifique su resolución motivando la inexistencia de parte de las auditorías relativas a los años dos mil cinco y dos mil seis (papeles de trabajo), así como entregar los estados financieros y notas realizadas que fueron en un principio remitidas al auditor, y que actualmente obran en los archivos del instituto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 216/2007

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se Modifica** la resolución de fecha treinta de agosto de dos mil siete, emitida por la Unidad de Acceso a Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública a efecto de que emita una resolución ajustada a los considerandos Quinto, Sexto y Séptimo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día quince de octubre de dos mil siete. -----

